

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 351 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 05 DIC. 2014



VISTOS:

La Carta N° 013-A-2014-REP.LEGAL CONSORCIO INTERNACIONAL/MPEP, del Consorcio Internacional; el Informe N° 18-2014/AGRO RURAL/MAP/INSPECTOR del Inspector de Obra; la Nota Informativa N° 470-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZA/IR emitida por el Especialista en Infraestructura de Riego de la Dirección Zonal de Ancash; la Nota Informativa N° 999-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA del Director Zonal de Ancash, el Informe Técnico N° 113-2014/CGM del Especialista de la Dirección de Operaciones; el Memorandum N° 4222-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO del Director de Operaciones; el Informe Legal N° 518-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

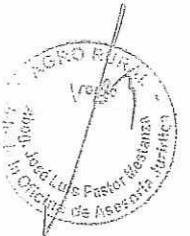


CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, el 11 de junio de 2014, AGRO RURAL y el Consorcio Internacional ((integrado por Maki Asociados S.A.C. y Luis Felipe Lozada Podesta), suscribieron el Contrato N° 74-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Tapacocha, distrito de Tapacocha – Recuay - Ancash" por el monto de S/. 1'598,300.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Ocho Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), por un plazo de 120 días calendario;

Que, con Carta N° 009-2014-RESIDENTE OBRA CONSORCIO INTERNACIONAL/JMQD, del 30 de setiembre de 2014, el Consorcio Internacional, remite al Proyectista el presupuesto Adicional de Obra N° 01 y presupuesto deductivo vinculado N° 01 de la obra "Instalación de Sistema de Riego en el Centro Poblado de Tapacocha – Provincia de Recuay- Ancash",

precisando que los mismos se han generado como consecuencia de la necesidad de cambiar algunos tramos de canal de concreto por canal con tubería debido a problemas encontrados de terreno deslizables y con tendencia al asentamiento que afectarían el canal de concreto y pueden obstruir el funcionamiento del canal;

Que, mediante Carta N° 0040-2014-AURCH-MDT/P del 15 de octubre de 2014, el Proyectista, Ing. Amaru Requena Chávez, informa al Alcalde Distrital de Tapacocha que habiendo revisado detalladamente la solicitud del contratista Consorcio Internacional en cuanto al cambio de estructura de canal de concreto por canal entubado, emite opinión favorable aprobando el cambio de la estructura de canal tipo I (revestido de concreto) por canal de tubería PVC, por lo que recomienda que el contratista elabore los expediente técnico, tanto del adicional de obra como el de deductivo vinculado, siendo así que con Oficio N° 00133-2014-LURC-A del 15 de octubre de 2014, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapacocha remite al Director Zonal de Agro Rural Ancash, el pronunciamiento favorable del proyectista referido a la ejecución del adicional de la obra "Instalación del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Tapacocha, distrito de Tapacocha, Provincia de Recuay, Ancash";

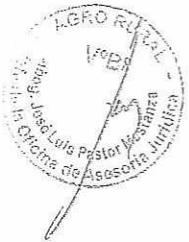
Que, con Carta N° 013-A-REP.LEGAL CONSORCIO INTERNACIONAL/MPEP, del 22 de octubre de 2014, el contratista Consorcio Internacional remite al inspector de la obra el presupuesto adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del proyecto "Instalación del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Tapacocha, distrito de Tapacocha, Provincia de Recuay, Ancash", indicando que ello se ha generado como consecuencia de la necesidad de cambiar algunos tramos de canal de concreto por canal con tubería, debido a problemas encontrados en terrenos deslizables y con tendencias al asentamiento que afectarían el canal de concreto y podrían obstruir el funcionamiento del canal;

Que, con Informe N° 18-2014/AGRORURAL/MAP/INSPECTOR, del 29 de octubre de 2014, el Inspector de la Obra, Ingeniero Mario Máximo Alegre Paredes, emite opinión favorable al citado expediente técnico, concluyendo que luego de la revisión el expediente se encuentra conforme, al igual que el presupuesto del adicional y su deductivo vinculado, por lo que procede su aprobación mediante Resolución emitida por la Entidad;

Que, a través de Nota Informativa N° 470-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DO-DZA/IR del 04 de noviembre de 2014, el Especialista en Infraestructura de Riego de la Dirección Zonal de Ancash indica que ante la opinión favorable para la procedencia del expediente técnico referido al Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01 presentado por el contratista, corresponde elevar los actuados a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes;

Que, con Nota Informativa N° 999-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA, del 04 de noviembre de 2014, el Director Zonal de Ancash remite a la Dirección de Operaciones el expediente técnico del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, con la opinión favorable del inspector y del especialista en infraestructura de riego;

Que, con Informe Técnico N° 113-2014/CGM, del 28 de noviembre de 2014, el Ingeniero Carlos Guerra Muñoz, Especialista de la Dirección de Operaciones efectúa el análisis del expediente técnico donde indica que la causal de procedencia del Adicional se ha originado por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. Precisa que el presupuesto del Adicional N° 01 se justifica en razón que cumple con las características hidráulicas originales, planteadas en el proyecto aprobado. Concluye que lo solicitado se encuentra conforme, por cuanto estando el plazo de ejecución de obra vigente hasta el 07 de diciembre de 2014, es procedente aprobar la ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, máxime si la tramitación del mismo ha cumplido con todos los requisitos previstos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que no generará costo adicional a la Entidad ya que el porcentaje de incidencia es del 0.00% por cuanto el presupuesto del Adicional asciende a S/. 245,241.71 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 71/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculado N° 01 por S/. 245,241.71 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 71/100 Nuevos Soles), por lo que



recomienda efectuar el trámite de aprobación del presupuesto adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01 por los montos antes indicados;

Que, mediante Informe Legal N° 518 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, del 05 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de los informes emitidos por el Inspector de Obra y la Dirección de Operaciones, corresponde continuar el trámite de aprobación del Adicional N° 01 por la suma de S/. 245,241.71 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 71/100 Nuevos Soles) y Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/. S/. 245,241.71 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 71/100 Nuevos Soles) con una incidencia específica de 0.00%, en el marco de la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Tapacocha, distrito de Tapacocha, Provincia de Recuay, Ancash" para su posterior notificación al contratista y al inspector de obra precisando que no generan variación presupuestal contractual. Además recomienda disponer el inicio del correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del expediente;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 por el que se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, dicho artículo establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuanta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, dicho artículo dispone que los adicionales que se dispongan durante la ejecución de los proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo a las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, establece que las entidades ejecutoras de obras cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la referida directiva; para tal efecto la entidad presentará al órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/. 245,241.71 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 71/100 Nuevos Soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra, "Instalación del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Tapacocha, distrito de Tapacocha, Provincia de Recuay, Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 1 Vinculado por la suma de S/. 245,241.71 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 71/100 Nuevos Soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra, "Instalación del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Tapacocha, distrito de Tapacocha, Provincia de Recuay, Ancash" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01 Vinculado no generan variación presupuestal contractual.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del expediente a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista, inspector de la obra y al proyectista, así como a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN GUINE NAFURI
DIRECTOR EJECUTIVO

